



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00671-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la siguiente contestación allegada por el curador ad litem que representa a la parte demandada en el presente proceso, advirtiendo que no propuso excepciones de mérito:

Medellín, octubre 26 de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

Radicado: 2020-0671.
Referencia: VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN
HIPOTECARIA
Demandante: NORA LUZ GARCÍA RESTREPO
Demandado: Herederos Indeterminados de HORACIO ARIAS AGUILAR
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado señor Juez:

WILLIAM CASTRILLON CIRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con el número de cedula de ciudadanía 71.717.788 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional 119.395 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de **Curador Ad Litem** de los herederos indeterminados del demandado en el proceso de la referencia, procedo dentro del término legal a recorrer el traslado de la demanda:

I. En cuanto a los Hechos:

1: Es cierto, según se desprende de la copia informal de la escritura pública Nro. 2.888 de fecha 20 de noviembre de 1995, de la notaria primera (1) de Itagüí y la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-40142.

2: Es cierto, según se desprende de la escritura pública Nro. 401 del 27 de febrero de 2020, de la Notaria Segunda (2) de Itagüí y la anotación No. 16 de la Matrícula Inmobiliaria 001-40142.

3: Es cierto, en cuanto al valor de la hipoteca, según se desprende de la copia informal de la escritura pública Nro. 2.888 del 20 de noviembre de 1995, de la Notaria Primera (1) de Itagüí y la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-40142. **NO ME CONSTA** el plazo de (1 año) y el eventual pagó de la obligación.

4: Es cierto, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-40142 y de la copia informal de la escritura pública Nro. 2.888 del 20 de noviembre de

RADICADO N° 2020-00671-00

1995, de la Notaria Primera (1) de Itagüí. Han transcurrido más de 25 años, esto es, más de 10 años, tiempo fijado para la prescripción extraordinaria, de conformidad a lo preceptuado por la ley 791 de 2002 artículo 1 y siguientes

5: Es una afirmación del demandante. No me consta.

6: Es una afirmación del demandante. No me consta.

II. En cuanto a las Pretensiones de la demanda y el Derecho invocado, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. Manifiesto que **RENUNCIO al término faltante para contestar la demanda.**

Pruebas:

Las documentales obrantes en el proceso.

IV. DIRECCIONES PARA CITACIONES Y NOTIFICACIONES:

A la demandante y su apoderado, en las mismas que aparecen señaladas en la demanda.

Al suscrito en la carrera 75 Nro 9 A 02 Bloque 11 Apartamento 101. Celular 316 582 40 69 de Medellín.

Atentamente,



WILLIAM CASTRILLON CIRO
CC 71.717.788 de Medellín
T.P No. 119.395 del C. S. J.

Así las cosas, una vez en firme el presente auto, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 205
fijado hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ae07bb227b80d5bb0a9be9bb360cabbcd31b8d7c7f5c37c2c671772fb80d6**

Documento generado en 23/11/2021 01:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>